

## Tralado Excepciones Previas

armando borrero hoyos <aacborrero@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR  
JUEZ CIVIL TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA DE  
EDGAR ESCOBAR VILLOTA, CONTRA MATILDE BLANCO

RAD: 2021-00631

**ARMANDO BORRERO HOYOS**, mayor y vecino de Cali, identificado con la **C.C. No. 14.994.508** de Cali, Abogado con **T.P. No. 54.777 del C. S. J.**, obrando en nombre y representación del Señor **EDGAR ESCOBAR VILLOTA**, Demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a usted con todo respeto para descorrer el traslado de la **EXCEPCIONES PREVIAS**, propuestas por la demandada señora **MATILDE BLANCO**, por intermedio de apoderado judicial, en los siguientes términos:

1. **FRAUDE PROCESAL**. Esta no es una Excepción Previa conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso.

Se trata de una afirmación tendenciosa y malintencionada, no hay prueba alguna que determine que hubo un fraude procesal, pues las actuaciones mi mandante han estado ajustadas a la ley y el procedimiento.

2. **INNOMINADA**. Tampoco se trata de una Excepción previa consagrada en la ley procesal. Es una afirmación totalmente indefinida que no tiene soporte probatorio alguno y además sin exponer argumentación jurídica válida, por demás contraria a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, que las enumera de la siguiente forma:

- a) Falta de jurisdicción o de competencia
- b) Compromiso o cláusula compromisoria
- c) Inexistencia del demandante o del demandado
- d) Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado
- e) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones
- f) No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
- g) Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde
- h) Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto
- i) No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios
- j) No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar
- k) Haberse notificado al auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada

Ruego al señor Juez desechar las excepciones previas propuestas por la demandada, toda vez que de conformidad con Código General del Proceso las excepciones previas son taxativas como lo establece el mencionado artículo 100 del Código General del Proceso.

Del señor Juez Atentamente,



**ARMANDO BORRERO HOYOS**  
C.C. No. 14.994.508 de Cali  
T.P. No. 54.777 del C.S.J.  
Carrera 23 C No. 9 B - 08  
Cali- Valle  
e-mail: aacborrero@hotmail.com